



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 132479
CUI 11001020400020230162400
Jonás Darío Henao Cardona

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Jonás Darío Henao Cardona**, a través de apoderado judicial, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia** y el **Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yarumal (Antioquia)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y al principio de la doble instancia.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a la **Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia**, al señor **Miguel Echavarría** y a las partes e intervinientes en el proceso radicado No. 058546099059201700049 y del N.I. 2023-1294-3¹.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo

¹ Radicado Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia

remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos adelantados en contra de los accionantes, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. fabiosg@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a ordenar al Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, “*de dar trámite a cualquier actuación procesal hasta que se resuelva la presente acción de tutela, toda vez que de lo contrario se causarían graves perjuicios, a mi prohijado por la violación de sus derechos fundamentales, por no poderse ejercer la prerrogativa de uso de los recursos legales conforme lo establece la ley procesal*”; habrá de negarse toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones adoptadas, no hay motivos suficientes para proceder en tal sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado